

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

La leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33.	45.
Seis id.	66.	90.
Un año.	132.	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1830, y 27 de Octubre de 1854.)

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Núm. 249.
Patronatos Memorias y Obras pías.

Por el término de 20 dias contados desde la fecha, se convoca a los que se consideren con derecho a la percepción de un dote del Patronato fundado en Lucena por D. D. Ana de Mendoza, para que dentro del mismo término presenten en este Gobierno de Provincia las solicitudes y justificantes precisos a acreditar la preferencia. Córdoba 31 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán a la busca de las caballerías cuyas señas se expresan a continuación, las cuales desaparecieron de la posesion denominada de Vega Zorea, dehesa de Madrid, término de Belalcáno, y caso de ser habidas las remitirán a disposición del Sr. Alcalde de Cabeza del buey, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias. Córdoba 1.º de Agosto de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas:
Una mula roja, de 5 años, de 6 y media cuartas.

Núm. 242.

El Alcalde de Puente Genil cita a las personas que se crean con derecho a una mula cuyas señas se expresan a continuación, para que ante su autoridad deduzcan las reclamaciones oportunas. Córdoba 1.º de Agosto de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas:
Edad no se conoce, alzada regular, pelo rojo, canosa en las nalgas, con una matadura en el lomo y unas manchas de arestín.

Córdoba 31 de Julio de 1870. El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 244. OR. EN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán a la busca de un tal Salvador, cuyos apellidos se ignoran, guarda del Cortijo del Cañuelo, natural y vecino del pueblo de la Jara, y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Sr. Juez de primera instancia de Estepa con las seguridades convenientes. Córdoba 1.º de Agosto de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 246. ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de ór-

den público y Guardia civil, procederán a la busca y captura del mozo Agustín Guzmán Morilla, quinto núm. 1.º del cupo de Conchor (Granada) en el reemplazo del año actual, y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Alcalde de dicho pueblo con las seguridades convenientes. Córdoba 1.º de Agosto de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 247. ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán a la busca de las caballerías cuyas señas se expresan a continuación, las cuales fueron robadas la noche del 27 de Julio último a D. Antonio Maca y Maca, vecino de Májados, provincia de Cáceres, de un cercado de su propiedad, y caso de ser habidas las remitirán a disposición del Sr. Alcalde de dicho pueblo con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias. Córdoba 1.º de Agosto de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas:
Una mula torda, con dos dedos más de la marca, con hiérro de A. en la nalga derecha, edad 6 ó 7 años.

Otra roja, la misma alzada, el mismo hierro y la misma edad.

Otra parda, la marca, el mismo

hierro, coja de un pie y de ocho años.

Y otra de dos años o sea 30 meses, negra, con bozo castaño, sin hierro y con un dedo menos de la marca.

Núm. 241. SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán a la busca de un burro cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Alcalde de Bujalance con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias. Córdoba 1.º de Agosto de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas:
Edad diez años, pelo cano, alzada mediana, herrado por cima de la nariz, y un remiendo negro en la cadera derecha.

Núm. 243. SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán a la busca de una burra cuya señas se expresan a continuación, y caso de ser habida la remitirán a disposición del Alcalde de Bujalance con la persona en cu-

yo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Agosto de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.
Señas.

Edad diez años, pelo blanco alzada mediana, hierro en la cadera derecha, tiene cola.

Núm. 225.

Seccion de Fomento.

D. José Galvez Calderon, vecino de Sevilla, de profesion minero, y de sesenta años de edad, ha presentado á las once y treinta minutos de la mañana del dia siete de Junio de mil ochocientos setenta, solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «San José» de mineral calamina, sita en el arroyo de Guadaluora, terreno huerta de la propiedad de don Francisco Requena, término de Hornachuelos; lindante al N. con la dehesa Navas de las Corchas, al P. con el cercado de las Escobas, al L. con el cerro Manzorro, y al S. con tierras de don Francisco Requena.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un peñon nacido dentro de la charca al lado del P., y se medirán al L. 100 metros; al P. 200; al N. 100, y al S. 100; con lo cual queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veinte y tres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el veinte y cuatro de la misma.

Córdoba 28 de Julio de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 226.

Seccion de Fomento.

Don Andrés Cañamaque, vecino de Montoro, de profesion propietario, y de 34 años de edad, habitante en la calle de San Felipe, número seis, ha presentado á las once y noventa minutos de la mañana del dia veinte de Julio de mil ochocientos setenta, solicitud de registro de siete perte-

nencias del terreno titulado San Andrés, de mineral cobrizo, sito en el de la propiedad de Don Francisco Romero, término de Montoro, lindante al N. con el caseron de Fanago, y por los demas vientos con los terrenos de la dehesa de dicho propietario, cuyo mineral se halla en descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pequeño mojon de piedra situado á 2 metros 20 de un pocillo, y á 42 metros del arroyo de la Onza en la direccion O. 490 S.; desde el referido punto de partida se medirán 50 metros en direccion N. y tendremos la 1.ª estaca, desde esta en direccion E. se medirán 220 metros, y se tendrá la 2.ª, desde esta se medirán 200 metros, en direccion S. y se tendrá la 3.ª, desde esta se medirán 350 metros en direccion E., y se tendrá la 4.ª, desde esta en direccion N. se tomarán 200 metros, y se tendrá la 5.ª, y desde esta en direccion O. y 130 metros se encontrará la 1.ª.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veinte y tres de la ley de 6 de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 27 de Julio de 1870.—

El Gobernador.
Julian de Zugasti.

Núm. 129.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 26 de Julio último dice á esta Administracion lo siguiente:

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

»Con el fin de regularizar la recaudacion de los valores de la Contribucion Industrial correspondiente á los individuos que por ejercer cualquier profesion, industria ú oficio deban satisfacer las cuotas señaladas en la Tarifa de «Patentes» número 5.º de las aprobadas por decreto de 20 de Marzo último, y tambien con el de que la cobranza pueda verificarse á domicilio, segun está prevenido en beneficio de los mismos contribuyentes, esta Direccion general ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.ª El registro de los contribuyentes por «Patente» á que se refiere el art. 177 del Reglamento de 20 de Marzo, se dividirá en dos Secciones.

En la primera, que se formará desde luego por el resultado que ofrezcan las matriculas del año económico que acaba de terminar y por los demás datos que la Administracion posea, serán incluidos todos los industriales de las agrupaciones 1.ª y 2.ª de la Tarifa número 5.º y los tratantes en ganados y fabricantes de Aguardiente en ambulancia, cuyo domicilio sea conocido.

La segunda Seccion, que se irá formando en los términos prevenidos en el art. 177 citado, comprenderá los «tratantes en ganados y fabricantes de aguardientes en ambulancia sin domicilio fijo, los mercaderes y tragineros» que corren pueblos, férias y mercados vendiendo en ambulancia, y los «espectáculos» de esta clase, á que se refieren las demás agrupaciones de la propia Tarifa.

2.ª La cobranza de las cuotas correspondientes á los industriales de la segunda seccion, se verificará en la forma establecida en los artículos 173 y siguientes del Reglamento. Pero siempre que aparezca un industrial comprendido en el caso 5.º del artículo 120, se instruirá el expediente de defraudacion ordenado en el artículo 121, y procederá á lo demás que corresponda en vista de su resultado.

3.ª Para la cobranza de las cuotas respectivas á los industriales comprendidos en la Seccion 1.ª, la Administracion formará, respecto á las capitales de provincia, y con sujecion al modelo adjunto número 1.º, una relacion sacada del registro mencionado, y la pasará á la Intervencion para los efectos del artículo treinta del Reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Igual relacion formarán, basada en los mismos datos y antecedentes, los Administradores de partido en las localidades donde existan, y los Alcaldes en los demás pueblos, remitiéndola en seguida, y mensualmente respecto á las adiciones sucesivas, á la económica de la capital, para los efectos indicados en el párrafo anterior.

4.ª Devueltas que sean las relaciones á la Seccion administrativa, se pasarán á la recaudacion, quien en vista de ellas llenará las «matrices» y los «certificados talonarios de Patente» y exigirá á los industriales la cuota respectiva, en la forma dispuesta para los demás contribuyentes.

5.ª Los industriales que satis-

fagan su cuota, serán comprendidos como adición en las relaciones de que trata el artículo 176 del nuevo Reglamento, á fin de que la Intervencion pueda hacer las comprobaciones necesarias, se verifique el ingreso en las arcas del Tesoro, con las formalidades establecidas, y se contraigan estos productos en todas las operaciones de contabilidad y en los estados semestrales de los valores del impuesto.

6.ª Cuando alguno ó varios industriales de los pertenecientes á la Seccion 1.ª no verifiquen el pago de las cuotas que por «Patente» les corresponda, el cobrador hará constar el requerimiento y su negativa al pago, al dorso del certificado talonario, firmando el contribuyente ó dos vecinos del mismo, si no supiese ó no quisiese firmar.

La recaudacion en su vista, pondrá y autorizará una nota de referencia en la matriz correspondiente al talon no satisfecho, y entregará en la Administracion, con relacion duplicada, de que recogerá un ejemplar, los certificados de Patente que no haya podido hacer efectivos.

Esta relacion con sus comprobantes, se pasará á la Intervencion para que haga el asiento correspondiente en la cuenta de que trata el art. 172 del Reglamento de 20 de Marzo; y devueltos que sean á la Seccion administrativa, se procederá á instruir contra cada industrial el expediente de defraudacion, sirviendo de cabeza del mismo el certificado talonario y la orden que dictará el Administrador.

Cuando por resultado de los expedientes de defraudacion y de ejecucion en su caso, se haga efectiva la cuota reclamada, se expedirá nuevo certificado talonario, quedando el primitivo justificando su respectivo expediente.

7.ª A los contribuyentes que tengan derecho á la indemnizacion acordada en la ley de 26 de Abril último, se les expedirán las certificados talonarios en la forma que expresa el modelo adjunto número 2.º; y donde ya se hallen impresos conforme al que acompañó al Reglamento de 20 de Marzo se hará manuscrita la liquidacion correspondiente.

Sírvase V. S. cuidar del exacto cumplimiento de las reglas anteriores, y acusar el recibo de la presente circular.

Todo lo cual se inserta en el «Boletín oficial» para noticia del público y cumplimiento de quien corresponda.

Córdoba primero de Agosto de mil ochocientos setenta.—Fernando de Lora.

Modelo núm. 1.º

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE... (O ADMINISTRACION DE PARTIDO O ALCALDIA DE...)

Año económico de 187... a 187...

TARIFA DE PATENTES.

BASE ESPECIAL DE POBLACION.

RELACION de los industriales pertenecientes a dicha Tarifa que tienen su domicilio fijo en esta localidad, la cual se forma para los efectos de la regla 3.ª y siguientes de la circular de la direccion general de Contribuciones de 26 de Julio de 1870, a saber:

Table with 9 columns: 1. Núm.º de orden, 2. Apellido y nombre de los contribuyentes, 3. Clase de industria, 4. Calle y número de la casa ó habitación, 5. Cuota para el Tesoro (Pesetas, Céntos), 6. Rebaja del décimo satisfecho en 1869-70 (Pesetas, Céntos), 7. Cuota líquida a satisfacer por el corriente ejercicio (Pesetas, Céntos), 8. 6 por 100 de aumento sobre la misma para gastos de matrícula, estadística del impuesto, etc. (Pesetas, Céntos), 9. Total general (Pesetas, Céntos).

ADVERTENCIA. Las casillas 6.ª y 7.ª son especiales para el corriente ejercicio por consecuencia de la rebaja dispuesta en la ley de 26 de Abril último.

Modelo núm. 2.º

FOLIO

FOLIO

PROVINCIA DE...

PROVINCIA DE... CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1870 A 1871.

El Jefe económico de la provincia:

vecino de... ha satisfecho en esta Recaudacion de Contribuciones, en virtud de orden del... fecha... del corriente:

SEÑAS GENERALES. Certifica: que D. vecino de... ha satisfecho en la Recaudacion de Contribuciones de esta provincia la cantidad de... pesetas... céntimos, como importe de la «Patente» que necesita para ejercer la industria de... durante el año económico de 1870 a 1871, hecha la bonificacion mandada en la ley de 26 de Abril último, por haber sido contribuyente en igual concepto en el año anterior.

Y para que conste expido la presente a... de... de 1871.

Ptas. Céntos. Total. Bonificacion por lo satisfecho de más en 1869 a 70. El líquido que satisface el contribuyente.

El Jefe económico.

Como importe de la «Patente» necesaria para ejercer, durante el citado año económico, la industria de... hecha la bonificacion mandada en la ley de 26 de Abril último, por haber sido contribuyente en igual concepto en dicho año.

Ptas. Céntos.

de... de 1871

Por cuotas... Por 6 por 100 sobre la misma...

El Recaudador.

Total...

El Industrial.

Bonificacion por lo satisfecho de más en 1869 a 70.

Líquido que satisface el contribuyente.

CONTRIBUCION DE PATENTES.

JUZGADOS.

Núm. 231.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Jesus Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Maria Isabel Lara, de esta naturaleza, domiciliada en Córdoba, para que comparezca en este Juzgado á contestar una cita que le resulta hecha en causa criminal de oficio contra Pedro de Lara y otro por robo de aceite.

Montoro veinte y cinco de Julio de mil ochocientos setenta.— Jesus Ferreiro y Hermida.— El actuario, Luis Valseca.

Núm. 251.

Juzgado de primera instancia de Moron de la Frontera

Don Eduardo Bazaga Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Don Antonio Arjona Espejo, vecino de Benamejí, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion del presente en los «Boletines oficiales» de esta provincia y en el de la de Córdoba, se presente en estas Cárceles nacionales á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de ciento sesenta y un borregos de la pertenencia de Don Juan Aguilar, vecino de la Puebla de Cazalla, apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Moron de la Frontera y Julio veinte y ocho de mil ochocientos setenta.—Eduardo Bazaga.—P. S. M. Francisco Alvarez Fernandez, Escribano.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne vaca, de 12 á 14 pesetas la arroba, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 21 céntimos el kilogramo.

Idem de carnero, de 54 á 60

céntimos de peseta la libra, y á peseta 31 céntimos el kilogramo.

Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra.

Tocino añejo, de 20 pesetas á 20 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de una peseta 74 céntimos de peseta á una peseta 78 céntimos de peseta el kilogramo.

Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.

Pan de dos libras, de 35 á 44 céntimos de peseta la libra.

Garbanzos, de 9 á 16 pesetas la arroba, y de 36 á 65 céntimos de peseta la libra, y de 78 céntimos de peseta á una peseta 39 céntimos de peseta el kilogramo.

Judías, de 5 pesetas y 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, y de 22 á 29 céntimos de peseta la libra, y de 48 á 61 céntimos de peseta el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de 20 á 26 céntimos de peseta la libra, y de 44 á 57 céntimos de peseta el kilogramo.

Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, y de 19 á 20 céntimos de peseta la libra, y de 39 á 44 céntimos de peseta el kilogramo.

Carbon vegetal, á una peseta la arroba, y 9 céntimos de peseta el kilogramo.

Idem mineral, á una peseta y 12 céntimos de peseta la arroba y 10 céntimos de peseta el kilogramo.

Cok, á 87 céntimos de peseta la arroba, á 8 céntimos de peseta el kilogramo.

Jabon, de 8 á 12 pesetas la arroba, y de 32 á 48 céntimos de peseta la libra, y de 70 céntimos de peseta á una peseta 6 céntimos de peseta el kilogramo.

Patatas, de 2 á 2 pesetas 13 céntimos de peseta la arroba, de 8 á 9 céntimos de peseta la libra, y de 17 á 19 céntimos de peseta el kilogramo.

Aceite, de 14 pesetas 25 céntimos de peseta á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 57 á 59 céntimos de peseta la libra, y de 11 pesetas 40 céntimos de peseta á 11 pesetas 60 céntimos de peseta el decálitro.

Trigo, de 12 pesetas 75 céntimos de peseta á 14 pesetas la fanega, y de 2 pesetas 30 céntimos de peseta á 2 pesetas 52 céntimos el decálitro.

Cebaba, de 5 pesetas 25 céntimos de peseta á 6 pesetas la fanega, y de 95 céntimos de peseta á una peseta 8 céntimos de peseta el decálitro.

Nota.—Reses degolladas ayer:

Vacas.	106
Carneros.	796
Corderos.	45
Terneras.	62
Cabritos.	2

Total. 781

Su peso en libras...56.048.—

Idem en kilogramos...25.787.291.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de Julio de 1870.— El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Novísimo libro

de la Administracion municipal y provincial.

Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la nueva legislacion sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Librería del DIARIO DE CÓRDOBA calle de San Fernando número 34.

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Pronuario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

ACEITE DE BROTANO, (ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raiz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

Arrendamientos.

Para desde primero de Enero de 1871, se arriendan los cortijos que se espresarán, pertenecientes

al Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, y se oyen proposiciones en la Secretaría de las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. El de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas. El de Maestrescuela alto, conocido por la jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar. 6—5

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latin y Castellano, 5 reales.

Geografía, 2 y 1/2.

Historia Universal, 3 y 1/2.

Historia de España, 2.

Retórica y Poética, 3.

Psicología, Lógica y Ética, 2.

Geometria y Trigonometria, 3.

Física y Química, 4.

Fisiología é Higiene, 3.

Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Cuentas, Presupuestos, Liquidaciones, relaciones y carpetas de Beneficencia. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CÓRDOBA.